REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., febrero 26 de 2021

REF: N° 11001400307820 20-00260-00

No se tienen en cuenta las diligencias de notificación remitidas a la parte demandada que obran en las páginas 136 a 167 del expediente digital, toda vez que no se indicó a los demandados las alternativas con las que cuentan para comparecer al proceso, en vista de las condiciones especiales que afronta el país debido a la contingencia provocada por la pandemia Covid-19, la cual es de público conocimiento.

Debe precisarse que Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11518, ordenó el cierre de las sedes judiciales y la suspensión de los términos procesales, a partir del 16 de marzo de 2020, siendo reactivados el 01 de julio de 2020 a través del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, emitido por esa corporación. Asimismo, se dispuso la priorización del trabajo en casa y la prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia de manera virtual, y excepcionalmente la atención presencial en las sedes judiciales, con agendamiento de cita previa, y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.

Por lo anterior y con el fin de evitar futuras nulidades, se requiere al extremo ejecutante gestionar nuevamente la notificación de la parte pasiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del c. G. del P. En las comunicaciones prevendrá al extremo demandado sobre los canales de comunicación del despacho: **(i)** de manera electrónica a través de la cuenta cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde podrá solicitar el acceso a la totalidad del expediente; **(ii)** excepcionalmente, de no comparecer a través

del correo electrónico, podrá hacerlo de forma presencial, para lo cual, deberá comunicarse previamente al email ya referido, en horario laboral, con la finalidad de agendar cita que se fijará antes del vencimiento del término aludido.

De otro lado, agréguense al expediente las fotografías de la valla instalada en el predio objeto de usucapir, allegadas por la parte actora (páginas 169 y 170 del expediente digital). Por secretaría, realícese la inclusión del contenido de la valla en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia**, por el término de un (1) mes (numeral 7° del artículo 375 ibídem.)

Surtida como se encuentra la publicación dispuesta en el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el art. 293 ib., y vencido el término otorgado sin que los herederos indeterminados de Oscar Julio Bonilla García o Julio Alberto Bonilla García, ni las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de pertenencia, hayan comparecido, el juzgado les designa como curador Ad-Litem a la profesional **Luis Alberto Blanco López** con dirección de notificaciones Calle 11 # 8-54 Oficina 305 de esta ciudad y correo electrónico iblancoabogado@gmail.com quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en este estrado judicial, cuyo nombre fue tomado del listado propio elaborado por la secretaría de este despacho.

Lo anterior de conformidad con el artículo 48 de C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 del Acuerdo PSAA09-6345 e 18 de noviembre de 2009 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, se le comunica su designación en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C. G. del P., informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación debe asumir el cargo, lo cual podrá hacer mediante comunicación electrónica dirigida al correo cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (numeral 7° artículo 48 C. G. del P). Se advierte al auxiliar designado que en caso de no tomar posesión del cargo, se dará apertura al

procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, con el fin de determinar si la conducta omisiva del curador designado acarrea una sanción.

Ahora bien, ténganse por tramitados los oficios nros. 2019-1066, 1067, 1068, 1069, 1070y 1071, todos del 10 de septiembre de 2020, ante sus destinatarios, lo cual se encuentra acreditado con la documental que obra en el archivo 006 del expediente digital. Asimismo, incorpórense al expediente las respuestas allegadas por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital y la Superintendencia de Notariado y Registro (archivos 010 y 014)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

DLR

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
52f3aa6467e8d733a4fd03cfc95aa74b2fba107f59a46c4d11044e159d0af0e0

Documento generado en 26/02/2021 11:00:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica